

Nº 73-

+

22¹

Consulta sobre que licencias
defuncionarios esta obligado a pagar
la Real may. Primicia,

L.º 9.º 28.

es

S. 33

Mag. J.º de Arzobispado

Supuesto el caso en la forma y manera que se propone. Responde que el Vicario del ayuntamiento de fruscano esta obligado a pagar la decima y primicia, sin que para ello obtenga las razones propuestas. Lo primero porque la posesion esta en contrario de muchos años antecedentes se pagaba la decima y primicia en esta tierra, y en materia de decimas y primicias la gran dricho para la posesion la los hombre. y para quitar el dricho de la posesion no bastan uno, o dos, o tres de actos en contrario de no haber pagado, porque para quitarle el dricho con arreglo son necesarios quarenta años de posesion contraria, secundum Innocent. 3. in cap. accidentibus de primit. y la posesion de los vicarios no solo, no ha sido de estos años, sino que de los pocos que allegan ay gran duda, por haber sido ellos los colectores de la decima, y de la primicia arrendados, o administrados. y parece que para que la primicia arrendada, o administrada, o no, mando el sinio, como dice el conde de Aranda, no se les arrendase, ni se les diese a los vicarios la administracion de la primicia, y con siguiente mente no se poseen sin la que han adquirido los vicarios. Porque potestas, vii corporalis tenentis iuris administratio suffulta y asi para posesion no basta detencion de la cosa, sino que es necesario dricho, o titulo para ello. y fundado en esto dice Sylvestro in summa. Verbo. potestas, donde falla dricho, o titulo, no ay posesion, sino unica detencion. y siendo asi, que los vicarios han hecho estos actos posesorios de no pagar occultamente contra la voluntad de los que poseian, no parece ay otro titulo, que el que veros los haber hecho, sin venir bien para ellos las partes que lo ignoraban. y especialmente que el ser donatarios de la tierra de Aragon no la tiene de decimas y primicia, pues vemos lo contrario entre las partes. y ultimamente se dice que habiendo las sembrado el vicario sin haber comitado las tierras y adquirido dominio de ellas, sino que las sembró, fue con permiso del dueño secular, parece que no ay duda, que si el secular tenia obligacion de pagar decima y primicia, tambien el vicario la tiene, pues el ser secular no se ha muy accidentalmente pues del modo que se dio al vicario, se la pudo dar a qualquier otro secular.

Si enos. Lo muy me que esta docta mente resuelto en Predicadores a 23 de setiembre 1654

J. Feliciano Oberge,
calificador del s. 5to

J. Alberto Horrigas
Preparado y leor de Theologia
J. Fran. de Lata
Int. y leor ff

J. Domingo Puyo de J.
Sentado y leor de
Theologia.

J. Hieronymus Lavore
Mag. et Nome latid

